



Cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec.

A: PÚBLICO EN GENERAL

Se le hace conocer que, dentro de la causa No. 050-2024-TCE se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

"AUTO DE SUSTANCIACIÓN

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL. - Quito D.M., 01 de abril de 2024, a las 12:30.-
VISTOS. – Agréguese al expediente el escrito ingresado por recepción documental de la Secretaría General de este Tribunal, el día 28 de marzo de 2024, por el doctor Romel Rengifo Ponce.

ANTECEDENTES. -

1. El 23 de febrero de 2024, ingresó por Secretaría General de este Tribunal, un escrito que contiene una acción de queja propuesta por el doctor Romel Plutarco Rengifo Ponce, señor Wilson Edmundo Freire Castro, y coronel Galo Antonio Lasso Pinto, en contra de la ingeniera Shiram Diana Atamaint Wamputsar, presidente del Consejo Nacional Electoral y el ingeniero Fernando Enrique Pita García, vicepresidente del referido órgano electoral¹. La acción de queja la fundamentan en el numeral 1 del artículo 270 del Código de la Democracia².
2. El 26 de febrero de 2024, se realizó el sorteo correspondiente y se asignó a la causa el número 050-2024-TCE, radicándose la competencia en el doctor Fernando Muñoz Benítez³. La causa se recibió en el despacho el 26 de febrero de 2024, conforme a la razón sentada por la secretaria relatora del despacho⁴.
3. El 01 de marzo de 2024⁵, en mi calidad de juez sustanciador y mediante auto de sustanciación dispuse a los accionantes que, en el término de (2) dos días, cumplan con lo dispuesto en los numerales 4 y 5 del artículo 6 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral⁶; en concordancia con los numerales 4 y 5 del artículo 245.2 del Código de la Democracia.

¹ Expediente fs. 12-16 vta.

² "Art. 270.- La acción de queja es el procedimiento que permite a los ciudadanos solicitar se sancione a los servidores electorales cuando sus derechos subjetivos se consideren perjudicados por actuaciones o falta de respuesta o por incumplimiento de la ley o de sus funciones. Esta acción responde a presupuestos específicos que deben ser debidamente probados y se podrá presentar por las siguientes causales: 1. Por el incumplimiento de la ley, de los reglamentos y de las resoluciones del Tribunal Contencioso Electoral, del Consejo Nacional Electoral y sus organismos desconcentrados y las juntas regionales, provinciales, distritales y especial del exterior por parte de los servidores públicos de la Función electoral".

³ Expediente fs. 17-19.

⁴ Expediente fs. 20.

⁵ Expediente fs. 21.

⁶ Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral. - "4. Fundamentos del recurso, acción o denuncia, con expresión clara y precisa de los agravios que cause el acto, resolución o hecho y los preceptos legales vulnerados; 5. El anuncio de los medios de prueba que se ofrece para acreditar los hechos. Acompañará la nómina de testigos, con



4. El 05 de marzo de 2024, ingresó a través de la Secretaría General de este Tribunal, un escrito del doctor Romel Plutarco Rengifo Ponce, señor Wilson Edmundo Freire Castro, y coronel Galo Antonio Lasso Pinto⁷. Documento con el cual, aclaró y completó lo dispuesto en auto de 01 de marzo de 2024.
5. El 08 de marzo de 2024⁸, se admitió a trámite la causa y en lo principal se dispuso: **i)** Suspender la diligencia de citación, por cuanto de conformidad con el artículo 279 numeral 4, constituye una infracción electoral muy grave el “Citar a un servidor público de la función electoral para que se presente a la práctica de cualquier diligencia ajena a las elecciones”; **ii)** Negar el auxilio judicial y “anticipos de prueba” solicitados por los accionantes.
6. El 12 de marzo de 2024, ingresó por recepción documental de la Secretaría General de este Tribunal, un escrito firmado por el doctor Romel Rengifo Ponce, y anexos con los cuales y en lo principal solicita: “(...) comparecemos con el pedido de reforma parcial del auto de admisión de 08 de marzo de 2024”⁹.
7. El 14 de marzo de 2024¹⁰, en mi calidad de juez de instancia y en respuesta al escrito ingresado por el doctor Romel Rengifo Ponce, en lo principal dispuse, negar la solicitud de reforma parcial propuesta por los accionados, y en consecuencia señalar que, los accionantes deberán acatar lo dispuesto en el auto de admisión de 08 de marzo de 2024.
8. El 18 de marzo de 2024, ingresó por recepción documental de la Secretaría General de este Tribunal, un escrito firmado por el doctor Romel Rengifo Ponce, con el cual y en lo principal solicita: “(...) Que el señor disponga que por Secretaría General del CNE, remita la copia íntegra certificada del ACTA RESOLUTIVA N° 081-PLE-CNE-2021(...)”¹¹.
9. El 25 de marzo de 2023, en mi calidad de juez de instancia en lo principal dispuse negar la solicitud de auxilio de prueba realizada por el señor Rommel Plutarco Rengifo Ponce, por haber precluido el momento procesal oportuno para solicitarla, y al ser un pedido extemporáneo.
10. El 27 de marzo de 2024, ingresó por recepción documental de la Secretaría General de este Tribunal, un escrito firmado por el doctor Romel Rengifo

copias de cédulas y con indicación de los hechos sobre los cuales declararán y la especificación de los objetos sobre los que versarán las diligencias, tales como los informes de peritos, la exhibición de audiovisuales, informes institucionales y otras similares según corresponda. Si no tiene acceso a las pruebas documentales o periciales, se describirá su contenido, con indicaciones precisas sobre la institución que los posee y solicitará las medidas pertinentes para su práctica. La solicitud de acceso y auxilio contencioso electoral a la prueba debe presentarse de manera fundamentada”

⁷ Expediente fs. 24-31 vta.

⁸ Expediente fs. 34-35vta.

⁹ Expediente fs. 47-49

¹⁰ Expediente fs. 52-54

¹¹ Expediente fs. 58



Ponce, con el cual y en lo principal solicita aclaración y ampliación del auto de 25 de marzo de 2024.

Consideraciones respecto de la solicitud del accionante. -

11. El peticionario, mediante escrito ingresado por Secretaría General de este Tribunal, en lo principal manifiesta:

"(...) presentamos recurso horizontal de ampliación del Auto de 25 de marzo de 2024, notificada a nuestros correos electrónicos el 25 de marzo de 2024, notificada a nuestros correos electrónicos el 25 de marzo de 2024 (...) de conformidad con el numeral 6 del Art. 3 del Reglamento de Trámites de Trámites del TCE" (Énfasis Añadido).

12. Los procesos contencioso electorales, tal y como ha sido mencionado en autos anteriores, tienen un procedimiento específico, el cual se encuentra normado por, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y, por el Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

13. El numeral 3 del artículo 6 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, en el que fundamenta su pedido, el peticionario señala:

"Art. 3. Funciones. El Tribunal Contencioso Electoral es el órgano de la Función Electoral encargado de administrar justicia en materia electoral con las siguientes atribuciones:

(...)6. Resolver en instancia definitiva, sobre la calificación de las candidatas y candidatos en los procesos electorales"

14. De lo expuesto, no es procedente atender el pedido realizado por el doctor Romel Plutarco Rengifo Ponce, por carecer de fundamento jurídico aplicable al caso concreto.

Con los antecedentes expuestos **DISPONGO. -**

PRIMERO: Negar la solicitud realizada por el señor Rommel Plutarco Rengifo Ponce, por ser improcedente ya que carece de fundamento jurídico.

SEGUNDO: Se conmina señor Rommel Plutarco Rengifo Ponce, a no continuar presentando incidentes dentro de la presente causa, los cuales no tienen un fundamento legal previsto en la normativa electoral aplicable.

TERCERO: Notifíquese con el contenido del presente auto a los accionantes doctor Romel Plutarco Rengifo Ponce, señor Wilson Edmundo Freire Castro, coronel Galo Antonio Lasso Pinto, y a su abogado patrocinador en los correos electrónicos:



CAUSA No. 050-2024-TCE

wtelegrafo@gmail.com; rengi.romel@hotmail.com y en la casilla contencioso electoral Nro. 141.

CUARTO: Publíquese el presente auto en la cartelera virtual-página web del Tribunal Contencioso Electoral, www.tce.gob.ec.

QUINTO: Continúe actuando la doctora Paulina Parra Parra, en su calidad de secretaria relatora del despacho.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE. -" F) Dr. Fernando Muñoz Benítez, JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Lo que comunico para los fines de Ley.-


Dra. Paulina Parra Parra
SECRETARIA RELATORA

